



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede allegado oportunamente por el demandante para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Armenia Q, 23 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2021-00296-00**

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 2 frente a éste punto refiere que no pretende el cobro de valores por concepto de seguro y por ello no allega la póliza; no obstante, tampoco excluye dichos valores de las cuotas pese a que del pagaré y tabla de amortización se extrae que se pactó tal concepto en cada mensualidad.

Numeral 3 por cuanto no indicó de manera exacta el valor que corresponde únicamente a capital insoluto para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora, pues se evidenció que dentro de la pretensión 2 se incluyeron intereses de plazo; por el contrario, en el escrito de subsanación no hizo la distinción solicitada.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb901187350a24d16469b3ececbe5f6352bc5bbf6e6aa5e1b9e281dd109e
920d**

Documento generado en 23/09/2021 11:06:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**